

**ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS.
MARGARITA ZAMORA CARABALI Y OTRA. RAD. 2013-00672-00**

procesos finagro <procesosfinagro@gmail.com>

Jue 19/01/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (542 KB)

PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. MARGARITA ZAMORA CARABALI Y OTRA. (1).pdf;

Cordial saludo,

La suscrita actuando en calidad de apoderada judicial de Finagro me permito solicitar se dé trámite al memorial adjunto.

Atentamente;

Luisa Fernanda Ossa Cruz
Apoderada Judicial FINAGRO
CEL: 3185720495

Señor (a)

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. MARGARITA ZAMORA CARABALI Y OTRA. RAD. 2013-00672-00-

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 169.606 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **FINAGRO**, respetuosamente me permito allegar liquidación actualizada del crédito para trámite correspondiente.

CAPITAL PAGARÉ 11180697-1	\$ 5.071.793,00
----------------------------------	------------------------

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES
11-dic-11	31-dic-11	19,39%	21	\$ 84.871,00
01-ene-12	31-mar-12	19,92%	91	\$ 377.825,00
01-abr-12	30-jun-12	20,52%	91	\$ 389.205,00
01-jul-12	30-sep-12	20,86%	92	\$ 400.002,00
01-oct-12	31-dic-12	20,89%	92	\$ 400.577,00
01-ene-13	31-mar-13	20,75%	90	\$ 389.243,00
01-abr-13	30-jun-13	20,83%	91	\$ 395.085,00
01-jul-13	30-sep-13	20,34%	92	\$ 390.031,00
01-oct-13	31-dic-13	19,85%	92	\$ 380.635,00
01-ene-14	31-mar-14	19,65%	90	\$ 368.608,00
01-abr-14	30-jun-14	19,63%	91	\$ 372.324,00
01-jul-14	30-sep-14	19,33%	92	\$ 370.663,00
01-oct-14	31-dic-14	19,17%	92	\$ 367.595,00
01-ene-15	31-mar-15	19,21%	90	\$ 360.354,00
01-abr-15	30-jun-15	19,37%	91	\$ 367.393,00
01-jul-15	30-sep-15	19,26%	92	\$ 369.321,00
01-oct-15	31-dic-15	19,33%	92	\$ 370.663,00

01-ene-16	31-mar-16	19,68%	91	\$	373.273,00
01-abr-16	30-jun-16	20,54%	91	\$	389.585,00
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	92	\$	409.206,00
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	92	\$	421.670,00
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	90	\$	419.069,00
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	91	\$	423.536,00
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	92	\$	421.479,00
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	\$	136.657,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	\$	131.061,00
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	\$	134.202,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	\$	133.685,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	\$	122.615,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	\$	133.620,00
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	\$	128.059,00
01-may-18	31-may-18	20,44%	31	\$	132.069,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$	126.809,00
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$	129.420,00
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$	128.839,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$	123.870,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	\$	126.836,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$	121.869,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$	125.350,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$	123.799,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$	114.970,00
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$	125.156,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$	120.806,00
01-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$	124.962,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$	120.681,00
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$	124.574,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$	124.833,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$	120.806,00
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$	123.411,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$	118.993,00

01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$	122.184,00
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$	121.279,00
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	\$	115.208,00
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$	122.442,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$	116.867,00
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$	117.532,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$	113.302,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$	117.079,00
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$	118.178,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$	114.741,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	\$	116.885,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$	111.552,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$	112.815,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$	111.910,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$	102.364,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$	112.492,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$	108.238,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$	111.264,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$	107.612,00
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	\$	111.006,00
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$	111.393,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$	107.487,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$	110.359,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$	107.988,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$	112.815,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$	114.107,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$	106.799,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$	119.341,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$	119.118,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$	127.353,00
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$	127.559,00
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$	137.497,00
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$	143.506,00

01-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$	146.943,00
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$	159.013,00
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$	161.200,00
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$	178.591,00
01-ene-23	19-ene-23	28,84%	19	\$	114.211,00
TOTAL INTERESES					\$ 16.880.395,00
MAS CAPITAL					\$ 5.071.793,00
TOTAL LIQUIDACION					\$ 21.952.188,00

CAPITAL PAGARÉ 11180697-2	\$ 266.937,00
----------------------------------	----------------------

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES
11-dic-10	31-dic-10	14,21%	21	\$ 3.274,00
01-ene-11	31-mar-11	15,61%	90	\$ 15.412,00
01-abr-11	30-jun-11	17,69%	91	\$ 17.659,00
01-jul-11	30-sep-11	18,63%	92	\$ 18.802,00
01-oct-11	31-dic-11	19,39%	92	\$ 19.569,00
01-ene-12	31-mar-12	19,92%	91	\$ 19.886,00
01-abr-12	30-jun-12	20,52%	91	\$ 20.485,00
01-jul-12	30-sep-12	20,86%	92	\$ 21.053,00
01-oct-12	31-dic-12	20,89%	92	\$ 21.083,00
01-ene-13	31-mar-13	20,75%	90	\$ 20.487,00
01-abr-13	30-jun-13	20,83%	91	\$ 20.794,00
01-jul-13	30-sep-13	20,34%	92	\$ 20.528,00
01-oct-13	31-dic-13	19,85%	92	\$ 20.033,00
01-ene-14	31-mar-14	19,65%	90	\$ 19.400,00
01-abr-14	30-jun-14	19,63%	91	\$ 19.596,00
01-jul-14	30-sep-14	19,33%	92	\$ 19.509,00
01-oct-14	31-dic-14	19,17%	92	\$ 19.347,00
01-ene-15	31-mar-15	19,21%	90	\$ 18.966,00
01-abr-15	30-jun-15	19,37%	91	\$ 19.337,00
01-jul-15	30-sep-15	19,26%	92	\$ 19.438,00
01-oct-15	31-dic-15	19,33%	92	\$ 19.509,00
01-ene-16	31-mar-16	19,68%	91	\$ 19.646,00
01-abr-16	30-jun-16	20,54%	91	\$ 20.504,00
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	92	\$ 21.537,00
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	92	\$ 22.193,00
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	90	\$ 22.056,00
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	91	\$ 22.291,00
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	92	\$ 22.183,00
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	\$ 7.192,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	\$ 6.898,00



OSSA & ABOGADOS

ASESORES S.A.S.

Nit.: 900.690.583 - 6

01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	\$	7.063,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	\$	7.036,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	\$	6.453,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	\$	7.033,00
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	\$	6.740,00
01-may-18	31-may-18	20,44%	31	\$	6.951,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$	6.674,00
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$	6.812,00
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$	6.781,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$	6.519,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	\$	6.676,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$	6.414,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$	6.597,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$	6.516,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$	6.051,00
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$	6.587,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$	6.358,00
01-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$	6.577,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$	6.352,00
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$	6.557,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$	6.570,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$	6.358,00
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$	6.495,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$	6.263,00
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$	6.431,00
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$	6.383,00
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	\$	6.064,00
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$	6.444,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$	6.151,00
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$	6.186,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$	5.963,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$	6.162,00
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$	6.220,00

Calle 7 No. 5 – 57 Oficina 702

Edificio Davivienda

Telefono: 8713705 Cel. 318 – 5720495

E- mail: ossaabogadossas@gmail.com

Neiva - Huila



OSSA & ABOGADOS

ASESORES S.A.S.

Nit.: 900.690.583 - 6

01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$	6.039,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	\$	6.152,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$	5.871,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$	5.938,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$	5.890,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$	5.388,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$	5.921,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$	5.697,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$	5.856,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$	5.664,00
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	\$	5.842,00
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$	5.863,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$	5.657,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$	5.808,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$	5.684,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$	5.938,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$	6.006,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$	5.621,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$	6.281,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$	6.269,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$	6.703,00
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$	6.714,00
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$	7.237,00
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$	7.553,00
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$	7.734,00
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$	8.369,00
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$	8.484,00
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$	9.400,00
01-ene-23	19-ene-23	28,84%	19	\$	6.011,00
TOTAL INTERESES				\$	958.694,00
MAS CAPITAL				\$	266.937,00
TOTAL LIQUIDACION				\$	1.225.631,00

Calle 7 No. 5 – 57 Oficina 702

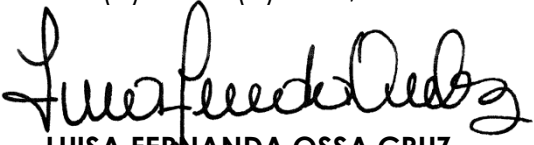
Edificio Davivienda

Telefono: 8713705 Cel. 318 – 5720495

E- mail: ossaabogadossas@gmail.com

Neiva - Huila

Del (a) señor (a) Juez,



LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RAD NO. 2019-00236

juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>

Jue 26/01/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@marthajmejia.com <gerencia@marthajmejia.com>

 2 archivos adjuntos (94 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE.pdf; LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE
RADICACION : 2019-00236

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali (V.), de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto formato PDF.

Cordialmente,



Libre de virus. www.avg.com

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail juridico5@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE
RADICACION : 2019-00236

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali (V.), de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, apporto la liquidación del crédito pretendido en el siguiente:

Pagaré No. 69847 por \$4.233.757.92 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
CC. No. 1.144.043.088 de Cali
T. P. No. 342.847 del C. S. J

JFR-SI160

LIQUIDACION DE CREDITO

Table of contents
xxx

Tasa mensual pactada 33

Resultado tasa pactada o pedida >>

Plazo Hasta

01-mar-1995

14 mar 100%

14-mar-1995
22 2222

01-ene-200

11-ene-23

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Saldo de capital. Fol. >>

\$2,112,692.00

Tipo Credito

Comercial

2.121.065,92	0,00	2.121.065,92	4.233.757,92
--------------	------	--------------	--------------

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	4.233.757,92
---------------------------------------	--------------

RAD 2021-00083 LIQUIDACION CREDITO DDO VIVAS IDARRAGA MARYURI DTE BANCO PICHINCHA J 2 PCUO JAMUNDI.pdf

oscar.cortazar@cygabogados.com.co <oscar.cortazar@cygabogados.com.co>

Lun 6/02/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yamavi21@hotmail.com <yamavi21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

RAD 2021-00083 LIQUIDACION CREDITO DDO VIVAS IDARRAGA MARYURI DTE BANCO PICHINCHA J 2 PCUO JAMUNDI.pdf;

<<...>>

Buenos días

Adjunto memorial de LIQUIDACION CREDITO para su respectivo trámite.

“Por favor acusar recibido”

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente.

OSCAR CORTÁZAR SIERRA

Abogado. -

Teléfonos 3710141 Celulares 3107758730-3145256679

Ext. 101-102

WhatsApp 3188989834

oscar.cortazar@cygabogados.com.co

Cali-Valle

"La información contenida en este correo y sus anexos es privilegiada y confidencial, de interés exclusivo de su(s) destinatario(s) y se encuentra protegida por la reserva profesional del abogado, en caso de no ser usted el destinatario tenga en cuenta que la lectura, retención, utilización, divulgación y distribución están prohibidos y protegidos por la legislación vigente, en tal evento, por favor notifíquelo por este mismo correo en forma inmediata y proceda a eliminarlo "

OSCAR CORTÁZAR SIERRA
ABOGADO

Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD: 2021-00083-00

DTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DDO: VIVAS IDARRAGA MARYURI

OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'306.604 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional No.97.901 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la **LIQUIDACIÓN DEL(OS) CRÉDITO(S) No.(s) 3484618**

Del(a) señor(a) Juez,

Atentamente,



OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA
C.C. No. 7'306.604 de Chiquinquirá.
T.P. No.97.901 del C.S.J.

Santiago de Cali, febrero de 2.023

LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE No.3484618
VIVAS IDARRAGA MARYURI

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	LIQUIDACION INTERESES DE MORA			DIAS LIQUIDADOS	CAPITAL INSOLUTO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	INTERES DE MORA LEGAL ANUAL	INTERES NOMINAL DE MORA LEGAL MENSUAL	INTERESES SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO		
0351	27-mar-20	6-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 744.021,97	25	\$ 42.907.871,00
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 900.433,78	31	\$ 42.907.871,00
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 868.376,86	30	\$ 42.907.871,00
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 897.322,75	31	\$ 42.907.871,00
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 904.874,03	31	\$ 42.907.871,00
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 878.260,53	30	\$ 42.907.871,00
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 895.988,74	31	\$ 42.907.871,00
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 856.311,34	30	\$ 42.907.871,00
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 867.873,89	31	\$ 42.907.871,00
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 861.599,95	31	\$ 42.907.871,00
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 787.120,38	28	\$ 42.907.871,00
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 865.634,30	31	\$ 42.907.871,00
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 833.372,36	30	\$ 42.907.871,00
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 857.112,68	31	\$ 42.907.871,00
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 829.029,38	30	\$ 42.907.871,00
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 855.316,41	31	\$ 42.907.871,00
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 858.010,53	31	\$ 42.907.871,00
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 828.160,21	30	\$ 42.907.871,00
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 850.822,27	31	\$ 42.907.871,00
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 831.635,74	30	\$ 42.907.871,00
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 867.873,89	31	\$ 42.907.871,00
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 876.820,09	31	\$ 42.907.871,00
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 817.706,39	28	\$ 42.907.871,00
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 912.854,41	31	\$ 42.907.871,00
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 908.191,16	30	\$ 42.907.871,00
0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 967.413,85	31	\$ 42.907.871,00
0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 965.287,16	30	\$ 42.907.871,00
0801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 1.035.472,29	31	\$ 42.907.871,00
0973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.075.263,74	31	\$ 42.907.871,00
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 1.093.384,90	30	\$ 42.907.871,00
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.176.214,51	31	\$ 42.907.871,00
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.185.047,19	30	\$ 42.907.871,00
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.300.245,56	31	\$ 42.907.871,00
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.348.359,18	31	\$ 42.907.871,00
0100	27-ene-23	1-feb-23	6-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 271.245,58	6	\$ 42.907.871,00

\$ 31.872.657,98

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 42.907.871,00
INTERESES DE MORA	\$ 31.872.657,98
TOTAL	\$ 74.780.528,98

LIQUIDACION Y SOLICITUDES 202100504

Ximena Velasquez <colfincredito3@colfincredito.com>

Jue 19/01/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (847 KB)

Liquidacion 202100504.pdf;

Señores

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Buenas tardes, remito liquidación y solicitud de títulos para radicar por favor en el proceso

REF: PROCESO EJECUIVO

RAD: **2021-504**

DTE: REDES ELECTRICAS SA

DDO. PRODUCTEC INGENIERÍA SAS

Cordialmente,

RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V)

T.P No. 132319

colfincredito3@colfincredito.com / rsalazar@colfincredito.com

F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593



Libre de virus. www.avg.com

Enero 19 de 2023

Señores:

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

REF: PROCESO EJECUIVO

RAD: **2021-504**

DTE: REDES ELECTRICAS SA

DDO. PRODUCTEC INGENIERÍA SAS

RIGOBERTO SALAZAR SOTO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.468.065 de Candelaria (V), abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 132319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, solicito:

PRIMERO: la relación y entrega de los dineros embargados a órdenes del presente proceso.

Anexo. Liquidación actualizada a la fecha de hoy



RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V)

T.P No. 132319

LIQUIDACION JURIDICA
REDES ELECTRICAS SA VS PRODUCTEC INGENIERÍA SAS
JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
RAD: 2021-504

FACTURA	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	DIAS DE MORA	I. MORA	TOTAL
7082	16.150.823	08/12/17	19/01/23	1868	20.693.381	36.844.204
7385	457.853	26/12/17	19/01/23	1850	580.708	1.038.561
7457	491.222	31/12/17	19/01/23	1845	621.267	1.112.489
7457	327.905	10/01/18	19/01/23	1835	414.714	742.619
	17.427.803				22.310.069	39.737.872

1	TASA 25.86%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	08/12/17	31/12/2017	23	266.839
457.853	26/12/17	31/12/2017	5	1.644
491.222	31/12/17	31/12/2017	0	0
327.905	10/01/18	31/12/2017	0	0
				268.483

2	TASA 25,76%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/01/2018	31/01/2018	30	346.704
457.853	1/01/2018	31/01/2018	30	9.829
491.222	1/01/2018	31/01/2018	30	10.545
327.905	1/01/2018	31/01/2018	30	7.039
				374.117

3	TASA 27,71%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/02/2018	28/02/2018	27	335.654
457.853	1/02/2018	28/02/2018	27	9.515
491.222	1/02/2018	28/02/2018	27	10.209
327.905	1/02/2018	28/02/2018	27	6.815
				362.193

4	TASA 27,32%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/03/2018	31/03/2018	30	367.700
457.853	1/03/2018	31/03/2018	30	10.424
491.222	1/03/2018	31/03/2018	30	11.183
327.905	1/03/2018	31/03/2018	30	7.465
				396.773

5	TASA 27,9%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/04/2018	30/04/2018	29	362.990
457.853	1/04/2018	30/04/2018	29	10.290
491.222	1/04/2018	30/04/2018	29	11.040
327.905	1/04/2018	30/04/2018	29	7.370
				391.690

6	TASA 25,46%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/05/2018	31/05/2018	30	342.667
457.853	1/05/2018	31/05/2018	30	9.714
491.222	1/05/2018	31/05/2018	30	10.422
327.905	1/05/2018	31/05/2018	30	6.957
				369.760

7	TASA 26,85%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/06/2018	30/06/2018	29	349.329
457.853	1/06/2018	30/06/2018	29	9.903

8	TASA 24,98%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/07/2018	31/07/2018	30	336.206
457.853	1/07/2018	31/07/2018	30	9.531

491.222	1/06/2018	30/06/2018	29	10.625
327.905	1/06/2018	30/06/2018	29	7.092
				376.949

9	TASA 24,87%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/08/2018	31/08/2018	30	336.206
457.853	1/08/2018	31/08/2018	30	9.531
491.222	1/08/2018	31/08/2018	30	10.226
327.905	1/08/2018	31/08/2018	30	6.826
				362.789

11	TASA 26,09%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/10/2018	31/10/2018	30	362.048
457.853	1/10/2018	31/10/2018	30	10.264
491.222	1/10/2018	31/10/2018	30	11.012
327.905	1/10/2018	31/10/2018	30	7.351
				390.673

13	TASA 25,82%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/12/2018	31/12/2018	30	347.512
457.853	1/12/2018	31/12/2018	30	9.851
491.222	1/12/2018	31/12/2018	30	10.569
327.905	1/12/2018	31/12/2018	30	7.055
				374.988

15	TASA 26,17%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/02/2019	28/02/2019	27	317.000
457.853	1/02/2019	28/02/2019	27	8.987
491.222	1/02/2019	28/02/2019	27	9.641
327.905	1/02/2019	28/02/2019	27	6.436
				342.064

17	TASA 25,72%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/04/2019	30/04/2019	29	334.627
457.853	1/04/2019	30/04/2019	29	9.486
491.222	1/04/2019	30/04/2019	29	10.178
327.905	1/04/2019	30/04/2019	29	6.794
				361.085

19	TASA 25,69%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES

491.222	1/07/2018	31/07/2018	30	10.226
327.905	1/07/2018	31/07/2018	30	6.826
				362.789

10	TASA 26,30%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/09/2018	30/09/2018	29	342.173
457.853	1/09/2018	30/09/2018	29	9.700
491.222	1/09/2018	30/09/2018	29	10.407
327.905	1/09/2018	30/09/2018	29	6.947
				369.227

12	TASA 25,92%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/11/2018	30/11/2018	29	337.229
457.853	1/11/2018	30/11/2018	29	9.560
491.222	1/11/2018	30/11/2018	29	10.257
327.905	1/11/2018	30/11/2018	29	6.847
				363.893

14	TASA 25,53%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/01/2019	31/01/2019	30	343.609
457.853	1/01/2019	31/01/2019	30	9.741
491.222	1/01/2019	31/01/2019	30	10.451
327.905	1/01/2019	31/01/2019	30	6.976
				370.777

16	TASA 25,78%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/03/2019	31/03/2019	30	346.974
457.853	1/03/2019	31/03/2019	30	9.836
491.222	1/03/2019	31/03/2019	30	10.553
327.905	1/03/2019	31/03/2019	30	7.044
				374.407

18	TASA 25,74%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/05/2019	31/05/2019	30	346.435
457.853	1/05/2019	31/05/2019	30	9.821
491.222	1/05/2019	31/05/2019	30	10.537
327.905	1/05/2019	31/05/2019	30	7.034
				373.826

20	TASA 25,67%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES

16.150.823	1/06/2019	30/06/2019	29	334.237
457.853	1/06/2019	30/06/2019	29	9.475
491.222	1/06/2019	30/06/2019	29	10.166
327.905	1/06/2019	30/06/2019	29	6.786
				360.664

21	TASA 25.72%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/08/2019	31/08/2019	30	345.493
457.853	1/08/2019	31/08/2019	30	9.794
491.222	1/08/2019	31/08/2019	30	10.508
327.905	1/08/2019	31/08/2019	30	7.014
				372.810

23	TASA 25.45%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/10/2019	31/10/2019	30	342.532
457.853	1/10/2019	31/10/2019	30	9.710
491.222	1/10/2019	31/10/2019	30	10.418
327.905	1/10/2019	31/10/2019	30	6.954
				369.615

25	TASA 25.23%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/12/2019	31/12/2019	30	339.571
457.853	1/12/2019	31/12/2019	30	9.626
491.222	1/12/2019	31/12/2019	30	10.328
327.905	1/12/2019	31/12/2019	30	6.894
				366.420

27	TASA 25.41%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/02/2020	29/02/2020	28	319.194
457.853	1/02/2020	29/02/2020	28	9.049
491.222	1/02/2020	29/02/2020	28	9.708
327.905	1/02/2020	29/02/2020	28	6.480
				344.431

29	TASA 24,97%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/04/2020	30/04/2020	29	324.869
457.853	1/04/2020	30/04/2020	29	9.210
491.222	1/04/2020	30/04/2020	29	9.881
327.905	1/04/2020	30/04/2020	29	6.596
				350.555

16.150.823	1/07/2019	31/07/2019	30	345.493
457.853	1/07/2019	31/07/2019	30	9.794
491.222	1/07/2019	31/07/2019	30	10.508
327.905	1/07/2019	31/07/2019	30	7.014
				372.810

22	TASA 25.72%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/09/2019	30/09/2019	29	333.977
457.853	1/09/2019	30/09/2019	29	9.468
491.222	1/09/2019	30/09/2019	29	10.158
327.905	1/09/2019	30/09/2019	29	6.781
				360.383

24	TASA 25.38%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/11/2019	30/11/2019	29	330.204
457.853	1/11/2019	30/11/2019	29	9.361
491.222	1/11/2019	30/11/2019	29	10.043
327.905	1/11/2019	30/11/2019	29	6.704
				356.311

26	TASA 25.06%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/01/2020	31/01/2020	30	337.283
457.853	1/01/2020	31/01/2020	30	9.561
491.222	1/01/2020	31/01/2020	30	10.258
327.905	1/01/2020	31/01/2020	30	6.848
				363.951

28	TASA 25.28%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/03/2020	31/03/2020	30	340.244
457.853	1/03/2020	31/03/2020	30	9.645
491.222	1/03/2020	31/03/2020	30	10.348
327.905	1/03/2020	31/03/2020	30	6.908
				367.146

30	TASA 24,37%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/05/2020	31/05/2020	30	327.996
457.853	1/05/2020	31/05/2020	30	9.298
491.222	1/05/2020	31/05/2020	30	9.976
327.905	1/05/2020	31/05/2020	30	6.659
				353.930

31	TASA 27,18%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/06/2020	30/06/2020	29	353.622
457.853	1/06/2020	30/06/2020	29	10.025
491.222	1/06/2020	30/06/2020	29	10.755
327.905	1/06/2020	30/06/2020	29	7.179
				381.582

32	TASA 27,18%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/07/2020	31/07/2020	30	365.816
457.853	1/07/2020	31/07/2020	30	10.370
491.222	1/07/2020	31/07/2020	30	11.126
327.905	1/07/2020	31/07/2020	30	7.427
				394.740

33	TASA 27,49%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/08/2020	31/08/2020	30	369.988
457.853	1/08/2020	31/08/2020	30	10.489
491.222	1/08/2020	31/08/2020	30	11.253
327.905	1/08/2020	31/08/2020	30	7.512
				399.242

34	TASA 24,56%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/09/2020	30/09/2020	29	319.535
457.853	1/09/2020	30/09/2020	29	9.058
491.222	1/09/2020	30/09/2020	29	9.719
327.905	1/09/2020	30/09/2020	29	6.487
				344.799

35	TASA 24,25%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/10/2020	31/10/2020	30	326.381
457.853	1/10/2020	31/10/2020	30	9.252
491.222	1/10/2020	31/10/2020	30	9.927
327.905	1/10/2020	31/10/2020	30	6.626
				352.187

36	TASA 23,94%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/11/2020	30/11/2020	29	311.469
457.853	1/11/2020	30/11/2020	29	8.830
491.222	1/11/2020	30/11/2020	29	9.473
327.905	1/11/2020	30/11/2020	29	6.324
				336.095

37	TASA 21,86%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/12/2020	31/12/2020	30	294.214
457.853	1/12/2020	31/12/2020	30	8.341
491.222	1/12/2020	31/12/2020	30	8.948
327.905	1/12/2020	31/12/2020	30	5.973
				317.476

38	TASA 23,31%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/01/2021	30/01/2021	29	303.272
457.853	1/01/2021	30/01/2021	29	8.597
491.222	1/01/2021	30/01/2021	29	9.224
327.905	1/01/2021	30/01/2021	29	6.157
				327.251

39	TASA 23,58%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/02/2021	28/02/2021	27	285.627
457.853	1/02/2021	28/02/2021	27	8.097
491.222	1/02/2021	28/02/2021	27	8.687
327.905	1/02/2021	28/02/2021	27	5.799
				308.211

40	TASA 23,43%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/03/2021	31/03/2021	30	315.345
457.853	1/03/2021	31/03/2021	30	8.940
491.222	1/03/2021	31/03/2021	30	9.591
327.905	1/03/2021	31/03/2021	30	6.402
				340.278

41	TASA 21,68%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/04/2021	30/04/2021	29	282.065
457.853	1/04/2021	30/04/2021	29	7.996
491.222	1/04/2021	30/04/2021	29	8.579
327.905	1/04/2021	30/04/2021	29	5.727

42	TASA 21,56%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/05/2021	31/05/2021	30	290.176
457.853	1/05/2021	31/05/2021	30	8.226
491.222	1/05/2021	31/05/2021	30	8.826
327.905	1/05/2021	31/05/2021	30	5.891

304.367

43	TASA 21,55%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/06/2021	30/06/2021	29	280.374
457.853	1/06/2021	30/06/2021	29	7.948
491.222	1/06/2021	30/06/2021	29	8.527
327.905	1/06/2021	30/06/2021	29	5.692
				302.542

45	TASA 21,59%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/08/2021	31/08/2021	30	290.580
457.853	1/08/2021	31/08/2021	30	8.238
491.222	1/08/2021	31/08/2021	30	8.838
327.905	1/08/2021	31/08/2021	30	5.900
				313.555

47	TASA 21,39%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/10/2021	31/10/2021	30	287.888
457.853	1/10/2021	31/10/2021	30	8.161
491.222	1/10/2021	31/10/2021	30	8.756
327.905	1/10/2021	31/10/2021	30	5.845
				310.651

49	TASA 21,86%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/12/2021	30/12/2021	29	284.407
457.853	1/12/2021	30/12/2021	29	8.063
491.222	1/12/2021	30/12/2021	29	8.650
327.905	1/12/2021	30/12/2021	29	5.774
				306.894

51	TASA 22,88%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/02/2022	28/02/2022	27	277.148
457.853	1/02/2022	28/02/2022	27	7.857
491.222	1/02/2022	28/02/2022	27	8.429
327.905	1/02/2022	28/02/2022	27	5.627
				299.061

53	TASA 23,8%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/04/2022	30/04/2022	29	309.647
457.853	1/04/2022	30/04/2022	29	8.778

313.120

44	TASA 23,15%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/07/2021	31/07/2021	30	311.576
457.853	1/07/2021	31/07/2021	30	8.833
491.222	1/07/2021	31/07/2021	30	9.476
327.905	1/07/2021	31/07/2021	30	6.326
				336.211

46	TASA 21,53%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/09/2021	30/09/2021	29	280.114
457.853	1/09/2021	30/09/2021	29	7.941
491.222	1/09/2021	30/09/2021	29	8.520
327.905	1/09/2021	30/09/2021	29	5.687
				302.261

48	TASA 21,63%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/11/2021	30/11/2021	29	281.415
457.853	1/11/2021	30/11/2021	29	7.978
491.222	1/11/2021	30/11/2021	29	8.559
327.905	1/11/2021	30/11/2021	29	5.713
				303.665

50	TASA 22,88%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/01/2022	30/01/2022	29	297.678
457.853	1/01/2022	30/01/2022	29	8.439
491.222	1/01/2022	30/01/2022	29	9.054
327.905	1/01/2022	30/01/2022	29	6.044
				321.214

52	TASA 23,10%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/03/2022	31/03/2022	30	310.903
457.853	1/03/2022	31/03/2022	30	8.814
491.222	1/03/2022	31/03/2022	30	9.456
327.905	1/03/2022	31/03/2022	30	6.312
				335.485

54	TASA 24,59%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/05/2022	31/05/2022	30	330.957
457.853	1/05/2022	31/05/2022	30	9.382

491.222	1/04/2022	30/04/2022	29	9.418
327.905	1/04/2022	30/04/2022	29	6.287
				334.130

55	TASA 25,41%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/06/2022	30/06/2022	29	330.594
457.853	1/06/2022	30/06/2022	29	9.372
491.222	1/06/2022	30/06/2022	29	10.055
327.905	1/06/2022	30/06/2022	29	6.712
				356.733

57	TASA 27,55%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/08/2022	31/08/2022	30	370.796
457.853	1/08/2022	31/08/2022	30	10.512
491.222	1/08/2022	31/08/2022	30	11.278
327.905	1/08/2022	31/08/2022	30	7.528
				400.113

59	TASA 30,87%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/10/2022	31/10/2022	30	415.480
457.853	1/10/2022	31/10/2022	30	11.778
491.222	1/10/2022	31/10/2022	30	12.637
327.905	1/10/2022	31/10/2022	30	8.435
				448.330

61	TASA 33,72%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/12/2022	31/12/2022	30	453.838
457.853	1/12/2022	31/12/2022	30	12.866
491.222	1/12/2022	31/12/2022	30	13.803
327.905	1/12/2022	31/12/2022	30	9.214
				489.721

491.222	1/05/2022	31/05/2022	30	10.066
327.905	1/05/2022	31/05/2022	30	6.719
				357.125

56	TASA 26,46%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/07/2022	31/07/2022	30	356.126
457.853	1/07/2022	31/07/2022	30	10.096
491.222	1/07/2022	31/07/2022	30	10.831
327.905	1/07/2022	31/07/2022	30	7.230
				384.283

58	TASA 29,05%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/09/2022	30/09/2022	29	377.952
457.853	1/09/2022	30/09/2022	29	10.714
491.222	1/09/2022	30/09/2022	29	11.495
327.905	1/09/2022	30/09/2022	29	7.673
				407.835

60	TASA 31,65%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/11/2022	30/11/2022	29	411.779
457.853	1/11/2022	30/11/2022	29	11.673
491.222	1/11/2022	30/11/2022	29	12.524
327.905	1/11/2022	30/11/2022	29	8.360
				444.336

62	TASA 35,19%			
VALOR	FECHA DE VTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE MORA	INTERES
16.150.823	1/01/2023	31/01/2023	30	473.623
457.853	1/01/2023	31/01/2023	30	13.427
491.222	1/01/2023	31/01/2023	30	14.405
327.905	1/01/2023	31/01/2023	30	9.616
				511.070



Suanny Mosquera <auditor.juridico@gcainternationalgroup.global>

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO Art. 446 CGP - RAD. 2021-00710

1 mensaje

Suanny Mosquera <auditor.juridico@gcainternationalgroup.global>

11 de enero de 2023, 08:30

Para: j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR**JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA.****E.****S.****D.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO - SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DORA MARIA ESPINOSA VARELA
RADICADO:	2021-00710-00

Por medio del presente escrito aportó a su despacho memorial de LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, cumplimiento con lo requerido por su despacho y lo establecido en el C.G.P.

Anexos;
Memorial Liquidación de Crédito

De antemano agradezco la atención prestada

**MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO ART 446 CGP.pdf**

308K

SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Art. 446 CGP - RAD. 2021-00710

Suanny Mosquera <auditor.juridico@gcainternationalgroup.global>

Vie 27/01/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

CORREO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR

JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO - SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DORA MARIA ESPINOSA VARELA
RADICADO:	2021-00710-00

Cordial saludo, por medio del presente correo electrónico, solicito respetuosamente a su despacho, se dé trámite al memorial allegado el día 11 de enero de 2023 en el cual se aporta al despacho liquidacion de credito, o se remita el expediente del proceso para validar las actuaciones que se realicen dentro del mismo.

Anexo:

Constancia envio memorial

De antemano agradezco la atencion prestada y pronta respuesta

www.gcaltda.com.co

"Ley Habeas Data: Recuerde que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, **GCA International Group Ltda.** en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted manifieste lo contrario de manera directa, expresa y por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación a la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal efecto: costumer@gcainternationalgroup.global de lo contrario, **GCA International Group Ltda.** entenderá que podrá continuar realizando el tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos."

RE: 02-2021-931- BCSC -LUIS ALBERTO LOURIDO - LIQ CREDITO

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Lun 23/01/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Doy alcance al correo remitido hace un momento con el fin de citar la radicación del proceso, siendo esta 02-2021-931

De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 11:57

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 02-2021-931- BCSC -LUIS ALBERTO LOURIDO - LIQ CREDITO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE **BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LUIS ALBERTO LOURIDO LEDESMA**

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

AVENIDA 5B NORTE No. 21N-42 -CALI

PBX: (57) (2) 665 38 08 (EXT.112)

CEL: 3148887070

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO LOURIDO
RADICACIÓN:	02-2021-931
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por su Despacho en la sentencia, me permito presentar liquidación del crédito, para su estudio y aprobación

PAGARÉ No. 132208493846

CAPITAL	\$ 45.168.962,77
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.960.018,65
INTERESE DE MORA	\$ 8.000.475,19
TOTAL PESOS	\$ 57.129.456,62
TOTAL UVR	174.893,1945

Del señor Juez,

Atentamente,



DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds

PAGARÉ No. 132208493846

TASA DE MORA	15,00%		
TASA DE PLAZO	10,00%		
FECHA DE LIQUIDACION	23 de enero de 2023		
FECHA PRESENTACION DDA	18 de noviembre de 2021	FECHA LIQUIDACION	FECHA DE MORA
DIAS EN MORA	431	23 de enero de 2023	18 de noviembre de 2021
DIAS INTERESES CORRIENTES	320	1 de enero de 2021	17 de noviembre de 2021
VALOR UVR EN FECHA LIQUID.	326,6534		

CAPITAL

CAPITAL DEMANDA EN UVR	VR. UVR AL DIA DE LA LIQUIDACIÓN	CAPITAL LIQUIDACIÓN
138.277,9508	326,6534	\$ 45.168.962,77

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL LIQUIDACION	TASA PLAZO	PLAZO	INTERESES DE PLAZO LIQUIDACION
\$ 45.168.962,77	10,00%	320	\$ 3.960.018,65

INTERESES DE MORA

CAPITAL LIQUIDACION	TASA MORA	DIAS DE MORA	INTERESES DE MORA LIQUIDACION
\$ 45.168.962,77	15,00%	431	\$ 8.000.475,19

TOTAL PESOS	\$ 57.129.456,62
TOTAL UVR	174.893,1945

RAD 002-2022-332 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TORRES VELAZQUEZ & BOTACHE Abogados Asociados <abogadostyb@gmail.com>

Lun 23/01/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (576 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO SILVA GIRALDO JORGE.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI No. 02

E. S. D.

Asunto: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Demandante: **BANCOLOMBIA -FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**
Demandado: **SILVA GIRALDO JORGE**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **002-2022-332**

Cordial saludo,

Al Despacho comedida y respetuosamente me permito allegar la respectiva liquidación de crédito del proceso arriba referenciado.

De antemano agradezco al Despacho por la atención prestada y su valiosa colaboración del asunto.

Atentamente,

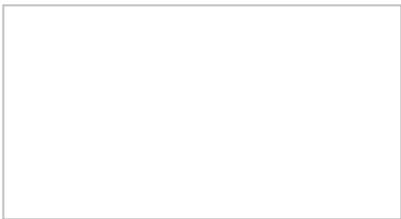
DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ

C.C. No. 94.536.420

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

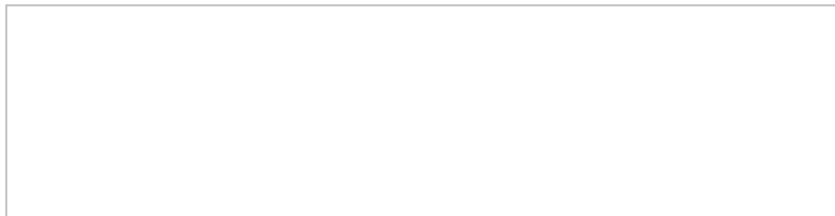
Apdo. del demandante FNG

--



TORRES VELÁZQUEZ & BOTACHE
ABOGADOS ASOCIADOS

Centro de Negocios Legales



DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ

Abogado

 Cel.: 315 316 28 99

 Cel.: 310 381 53 98

 Calle 13 No. 4-25 oficina 502 edificio Carvajal

Cali Valle

www.djesas.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI No. 02

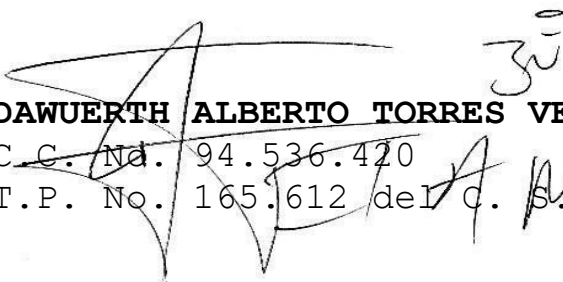
E. S. D.

Asunto:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Demandante:	BANCOLOMBIA
	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado:	SILVA GIRALDO JORGE
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	002-2022-332

Cordial saludo,

DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando como Apoderado Judicial del demandante, por este medio me permito allegar al Despacho la correspondiente a la liquidación de crédito para que una vez, se corra el respectivo traslado se imparta la aprobación, si así lo considera el Despacho.

Del señor Juez,


DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ

C.C. No. 94.536.420

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 150658
Número de crédito : 1000000130025
Identificación : C.C. N° 1107045231
Nombre : SILVA GIRALDO JORGE
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 13.257.821 Fecha desembolso : 15.07.2022
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 10.01.2023
Fecha último pago : 15.07.2022 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 13.257.821 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	13.257.821
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	1.170.321
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	14.428.142

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 1107045231
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 10.01.2023

Página 1 de 1

Señor

JUEZ (02) SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **2022-00332**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE SILVA GIRALDO CC 1107045231**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN.**

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al despacho liquidación de crédito de las obligaciones N° 7640085948.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Atentamente


ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022 - 332 BANCOLOMBIA VRS JORGE SILVA GIRALDO CC 1107045231

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 18/01/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (499 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 7640085948.pdf;

Señor

JUEZ (02) SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **2022-00332**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **JORGE SILVA GIRALDO CC 1107045231**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN.**

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

JUZGADO: 02 PROMISCUO MUNICIPAL			CAPITAL ACCELERADO \$ 25.201.592,00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 7640085948			TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 1.334.054,00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.164.549,87	
PROCESO: RAD 2022-0332		FECHA: 17/01/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 2.831.791,00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 2.831.791,00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.							SALDO CAPITAL: \$ 26.535.646,00	
DEMANDADO: JORGE SILVA GIRALDO 1107045231							TOTAL: \$ 38.531.986,87	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	14/12/2021	31/12/2021	18	\$ 255.505,00	\$ 255.505,00	56,04%	3,78%	0,124%	\$ 5.687,76	\$ -	\$ 5.687,76	\$ 255.505,00	\$ 261.192,76	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	13/01/2022	13		\$ 255.505,00	56,21%	3,79%	0,124%	\$ 4.117,89	\$ -	\$ 9.805,65	\$ 516.542,00	\$ 526.347,65	\$ -	\$ -
1	14/01/2022	31/01/2022	18	\$ 261.037,00	\$ 516.542,00	56,21%	3,79%	0,124%	\$ 11.526,83	\$ -	\$ 21.332,48	\$ 516.542,00	\$ 537.874,48	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	13/02/2022	13		\$ 516.542,00	56,21%	3,79%	0,124%	\$ 8.324,93	\$ -	\$ 29.657,41	\$ 783.231,00	\$ 812.888,41	\$ -	\$ -
1	14/02/2022	28/02/2022	15	\$ 266.689,00	\$ 783.231,00	56,21%	3,79%	0,124%	\$ 14.565,08	\$ -	\$ 44.222,49	\$ 783.231,00	\$ 827.453,49	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	13/03/2022	13		\$ 783.231,00	56,21%	3,79%	0,124%	\$ 12.623,07	\$ -	\$ 56.845,55	\$ 1.055.693,00	\$ 1.112.538,55	\$ -	\$ -
1	14/03/2022	31/03/2022	18	\$ 272.462,00	\$ 1.055.693,00	56,21%	3,79%	0,124%	\$ 23.558,18	\$ -	\$ 80.403,74	\$ 1.055.693,00	\$ 1.136.096,74	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	13/04/2022	13		\$ 1.055.693,00	56,96%	3,83%	0,125%	\$ 17.197,07	\$ -	\$ 97.600,81	\$ 1.334.054,00	\$ 1.431.654,81	\$ -	\$ -
1	14/04/2022	21/04/2022	8	\$ 278.361,00	\$ 1.334.054,00	56,96%	3,83%	0,125%	\$ 13.373,25	\$ -	\$ 110.974,05	\$ 26.535.646,00	\$ 26.646.620,05	\$ -	\$ -
1	22/04/2022	30/04/2022	9	\$ 25.201.592,00	\$ 26.535.646,00	56,96%	3,83%	0,125%	\$ 299.257,87	\$ -	\$ 410.231,93	\$ 26.535.646,00	\$ 26.945.877,93	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31		\$ 26.535.646,00	56,96%	3,83%	0,125%	\$ 1.030.777,12	\$ -	\$ 1.441.009,05	\$ 26.535.646,00	\$ 27.976.655,05	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30		\$ 26.535.646,00	56,94%	3,83%	0,125%	\$ 997.244,11	\$ -	\$ 2.438.253,15	\$ 26.535.646,00	\$ 28.973.899,15	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		\$ 26.535.646,00	59,19%	3,95%	0,129%	\$ 1.063.053,89	\$ -	\$ 3.501.307,05	\$ 26.535.646,00	\$ 30.036.953,05	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 26.535.646,00	59,19%	3,95%	0,129%	\$ 1.063.053,89	\$ -	\$ 4.564.360,94	\$ 26.535.646,00	\$ 31.100.006,94	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 26.535.646,00	59,19%	3,95%	0,129%	\$ 1.028.761,83	\$ -	\$ 5.593.122,77	\$ 26.535.646,00	\$ 32.128.768,77	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 26.535.646,00	55,41%	3,74%	0,123%	\$ 1.008.072,06	\$ -	\$ 6.601.194,83	\$ 26.535.646,00	\$ 33.136.840,83	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 26.535.646,00	55,41%	3,74%	0,123%	\$ 975.553,61	\$ -	\$ 7.576.748,44	\$ 26.535.646,00	\$ 34.112.394,44	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 26.535.646,00	55,41%	3,74%	0,123%	\$ 1.008.072,06	\$ -	\$ 8.584.820,50	\$ 26.535.646,00	\$ 35.120.466,50	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	17/01/2023	17		\$ 26.535.646,00	58,78%	3,93%	0,129%	\$ 579.729,37	\$ -	\$ 9.164.549,87	\$ 26.535.646,00	\$ 35.700.195,87	\$ -	\$ -

**76364108900220220006600 - BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAMES TOVAR ELEJALDE-
MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Lun 30/01/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

16823317_MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Doctor

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCOUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ - VALLE

j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 3 folios.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.444. del C.S de la J.

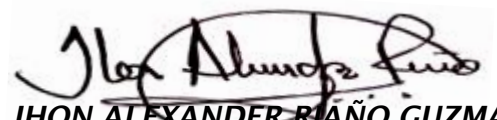
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Doctor
CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA
JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JAMES TOVAR ELEJALDE
RADICADO:	76364108900220220006600
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Alexander Riaño Guzmán', is written over a light blue rectangular background.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241426.000. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

LLBA
30/01/2023



Medellin, enero 24 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7640086613.

Titular JAMES TOVAR ELEJALDE
Cédula o Nit. 16.823.317
Obligación Nro. 7640086613.
Mora desde septiembre 10 de 2021

Tasa máxima Actual 35,95%

Liquidación de la Obligación a sep 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	139.951.184,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	139.951.184,00

Saldo de la obligación a ene 24 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	139.951.184,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	46.562.531,58
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	186.513.715,58

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JAMES TOVAR ELEJALDE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/11/2021			139.951.184,00	0,00	0,00						139.951.184,00	0,00	0,00	139.951.184,00
Saldos para Demanda	sep-11-2021	0,00%	0	139.951.184,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	0,00	139.951.184,00
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	19	139.951.184,00	0,00	1.508.613,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	1.508.613,09	141.459.797,09
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	139.951.184,00	0,00	3.971.344,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	3.971.344,38	143.922.528,38
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	139.951.184,00	0,00	6.375.925,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	6.375.925,93	146.327.109,93
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	139.951.184,00	0,00	8.883.209,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	8.883.209,01	148.834.393,01
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	139.951.184,00	0,00	11.413.799,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	11.413.799,96	151.364.983,96
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	139.951.184,00	0,00	13.764.178,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	13.764.178,97	153.715.362,97
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	139.951.184,00	0,00	16.388.574,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	16.388.574,26	156.339.758,26
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	139.951.184,00	0,00	18.991.331,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	18.991.331,92	158.942.515,92
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	139.951.184,00	0,00	21.755.790,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	21.755.790,69	161.706.974,69
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	139.951.184,00	0,00	24.503.804,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	24.503.804,20	164.454.988,20
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	139.951.184,00	0,00	27.440.344,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	27.440.344,94	167.391.528,94
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	139.951.184,00	0,00	30.476.923,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	30.476.923,82	170.428.107,82
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	139.951.184,00	0,00	33.545.084,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	33.545.084,64	173.496.268,64
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	139.951.184,00	0,00	36.830.867,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	36.830.867,18	176.782.051,18
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	139.951.184,00	0,00	40.122.761,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	40.122.761,23	180.073.945,23
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	139.951.184,00	0,00	43.707.433,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	43.707.433,80	183.658.617,80
Saldos para Demanda	ene-24-2023	35,95%	24	139.951.184,00	0,00	46.562.531,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.951.184,00	0,00	46.562.531,58	186.513.715,58

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RAD. 2023-00104

RICARDO ALFONSO BECERRA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 12/07/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí
<j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **RICARDO ALFONSO BECERRA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por RICARDO ALFONSO BECERRA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RAD. 2023-00104

Enviado por

RICARDO ALFONSO BECERRA

Fecha de envío

2023-07-12 a las 15:49:12

Fecha de lectura

2023-07-12 a las 16:02:49

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2023-00104

Demandante: PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA

Demandado: RAMÓN DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda No.1186 de fecha nueve (9) de junio de 2023, con Excepción Previa

Buenas tardes,

De manera atenta, RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, identificado conforme a la firma de de este mensaje, en calidad de apoderado judicial del señor RAMÓN DE JESÚS GIRALDO GOMEZ y haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito radicar dentro de la oportunidad procesal debida, recurso de reposición contra el auto admsorio de la demanda proferido por este despacho de fecha 9 de junio 2023, el cual acompaño adjunto a este correo para que por favor sea incorporado al expediente digital.

Documentos Adjuntos

 **RECURSO_DE_REPOSICION_CONTR.pdf**  **PODER_.pdf**  **CONTRATO_DE_LOCAL_COMERCIAL.pdf**
 **CONSIGNACIONES_DE_DEPOSITO_.pdf**

Para un optimo rendimiento del aplicativo

© 2023 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados. Powered by 

por favor acceda con  (<https://www.mozilla.org/firefox/>)  (<http://www.google.com/intl/es-419/chrome/>)

© 2023 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados.

Contacto: solucionesdigitales@servientrega.com correo electronico certificado





Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Doctor:

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

E. S. D

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA
DEMANDADOS : RAMÓN DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ Y OTRO
RADICACION : 2023-00104
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA- EXCEPCIONES PREVIAS**

El suscrito, **RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **RAMÓN DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ**, en el trámite de la referencia, según poder que anexo al presente escrito, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo al Despacho con el objeto de presentar escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en el trámite iniciado con ocasión de la demanda formulada **por el señor PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA** en contra de mi representado, conforme al esquema que se presenta a continuación:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con el inciso séptimo del artículo 391 de la Ley 1564 de 2012, las excepciones previas deben alegarse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en concordancia con el artículo 318 del mismo código.



En este orden de ideas y toda vez que la notificación por aviso fue realizada por el demandante el pasado 8 de julio del 2023, el término referido en el párrafo anterior precluye el 14 de julio del año en curso. Así las cosas, el presente recurso ha sido formulado dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

II. EXCEPCIONES PREVIAS ALEGADAS

1. FALTA DE COMPETENCIA

El artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 establece de manera taxativa las excepciones previas que pueden ser alegadas por la Parte Demandada durante el traslado de la demanda correspondiente.

En este marco, el ordinal 1o del artículo 100 de la referida Ley contempla la falta de jurisdicción o de competencia como una de aquellas excepciones previas, cuyo efecto, por lo demás, es la remisión al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito competentes. Al tenor de la norma:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.”

En el caso de marras, se configura la excepción previa de falta de competencia, en la medida que la determinación de competencia en razón de la cuantía al caso que nos asiste, corresponde a los juzgados civiles del circuito.



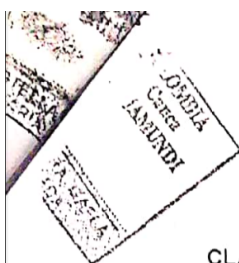
1.1 FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN

El numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso dispone como se debe determinar la cuantía para los procesos de tenencia por arrendamiento. En especial, cuando se ha pactado un término de duración del contrato, como lo es el caso que nos asiste; Al tenor del artículo:

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
(...)”*

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...). (Se subraya y resalta).

Pues bien, teniendo clara la determinación de la cuantía para los procesos de tenencia por arrendamiento, en el contrato de arrendamiento de local comercial No. 010115-1, inmueble ubicado en la CARRERA 11 CALLE 13 No. 12-84 (ESQUINA) PRIMER PISO BARRIO LIBERTADORES del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), contraído entre los señores PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA (en calidad de arrendador) y RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ (en calidad de arrendatario), celebrado el pasado 15 de enero del 2015, se pactó en su cláusula sexta “ VIGENCIA DEL CONTRATO”, el término inicial de duración del contrato de arrendamiento comercial del primero (1) de enero del dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá vigencia a partir del 01 DE ENERO DE 2015, y en consecuencia vence el 31 DE DICIEMBRE DE 2022. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y solamente por periodos consecutivos de Doce (12) meses, si ninguna de las partes con una antelación de 60 días al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato .

Así las cosas, el término inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento de local comercial fue de noventa y seis (96) meses y no de doce (12) meses como erróneamente lo manifiesta el demandante en el acápite CUANTÍA del libelo demandatorio, Que pese a invocar la norma que rige el asunto, realiza una aplicación incorrecta.

Ahora bien, con el propósito de determinar de manera correcta la cuantía de este proceso, tal como lo manifestó el demandante en el acápite CUANTÍA de la demanda, el valor actual de la renta es de DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.084.250). Así las cosas, se realiza la siguiente operación aritmética conforme al artículo 26 numeral sexto del código general del proceso:

$$\begin{array}{rcl} \text{- Valor actual de la renta=} & & \$2.084.250 \\ \text{X} & & \\ \text{Término inicialmente pactado en contrato de arrendamiento=} & \underline{96 \text{ meses}} & \\ & & \mathbf{\$200.088.000} \end{array}$$



Igual a = **DOSCIENTOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L**

Conforme a todo lo anterior, determinada la cuantía del contrato de arrendamiento del local comercial, cualquier controversia que pretenda alegar el demandante respecto a dicho contrato, corresponde a los asuntos contenciosos de MAYOR CUANTÍA, donde son competentes exclusivamente los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO y no los jueces civiles municipales, como invoca erróneamente el demandante.

Por otra parte, es importante destacar que el factor territorial de la competencia para este tipo de procesos, descrita en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, indica que será competente el juez donde se encuentren ubicados los bienes. Sin embargo, las reglas de prelación de competencia por razón del territorio, están subordinadas a las establecidas por la materia y por el valor, conforme al inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1564 del 2012:

“ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. (...)

*Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y **por el valor**.” (Se subraya y resalta)*

En conclusión, se alega la falta de competencia del juzgado segundo civil municipal de Jamundí en el presente caso. Razón por la cual, como el inmueble objeto del contrato de arrendamiento de local comercial en controversia está ubicado en el municipio de Jamundí, que corresponde a la comprensión territorial judicial del Circuito de Cali (Valle del Cauca), el expediente debe remitirse al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esa comprensión territorial.



III. PRUEBAS

Para fundamentación adicional del recurso, pido respetuosamente a su despacho se sirva darles el valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento de local comercial No. 010115-1, ubicado en la CARRERA 11 CALLE 13 No. 12-84 (ESQUINA) PRIMER PISO BARRIO LIBERTADORES del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), celebrado el pasado 15 de enero del 2015 en nueve (9) folios.
2. Poder para actuar.
3. Comprobantes de las consignaciones y notificaciones realizadas por el demandado por concepto de canon de arrendamiento en el banco agrario del municipio de Jamundí, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 820 del 2003, correspondientes a los tres últimos periodos (mayo, junio, julio del 2023) a favor del demandante en nueve (9) folios.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318, 391, 100, 26, 29 de la Ley 1564/2012 y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior solicito su Señoría se SIRVA REMITIR el expediente de este asunto al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali debido a la comprensión territorial donde se encuentra ubicado el local comercial, en consideración de las razones expuestas en este escrito.



VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré Avenida 4 Norte No. 1 N-10, OF. 704, en la ciudad de Cali.

Correo electrónico: ricardor1435@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto,

RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA
C.C. 1.136.879.382 de Bogotá
T.P. 328009 del C. S. de la Judicatura

SEÑORES,

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ



E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RAMON DE JESÚS GIRALDO GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.828.262 por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al Dr. **RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.382 expedida en Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 328009 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, inicie, tramite y lleve todas las actuaciones correspondientes con el proceso que se encuentra en curso por parte del Señor **PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.728.560, presentado el día 06 de febrero del presente año, en el que el señor **PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA** presenta un proceso en mí contra por la **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** del LOCAL COMERCIAL ubicado en CARRERA 11 CON CALLE 13 # 12 - 84 (ESQUINA) de Jamundí.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el Art. 77 del C.G.P. y especialmente para notificarse personalmente, conciliar, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir y reasumir el poder y para adelantar todas las gestiones y trámites procesales necesarios para la defensa mis legítimos intereses y derechos.

Sírvase, reconocer personería a la Dr. **RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA**, con los términos y para los efectos del presente mandato.





EN BLANCO

EN BLANCO



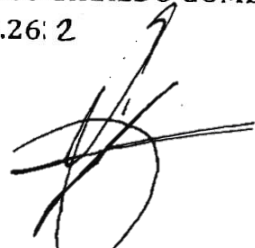
a fines legales que sean el caso, manifiesto que, según información dada por el derado cuenta con los siguientes datos personales en el Registro Nacional de Abogados que guardan coincidencia con los actuales:

- a) RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, calle 4 norte # 1N- 10 Oficina 704 edificio Torre Mercurio Barrio Centenario, Cali, Valle, móvil 3108961833- correo electrónico: ricardor1435@hotmail.com

De Usted,


RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ
CC. No. 70.828.261 2

Acepto,


RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA
C.C. 1.136.879.382 de Bogotá (Cund.)
T.P. 328009 del C.S. de la J.

18
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Circulo de Cali

AUTENTICACIONES

Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI
hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

GIRALDO GOMEZ RAMON DE JESUS

Identificado con C.C. 70828262
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que
la firma que en el aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com
com para verificar este documento.

PODER ESPECIAL

Cali, 2023-03-07 15:55:53


Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI


Cod. gpvgo


8019-2eaa764f

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO CALI
Instituto Registral y Catastral
Valle del Cauca



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CONTRATO # 010115-1

ARRENDADOR	:	PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA
NO. IDENTIFICACIÓN	:	C.C # 71.875.465 DE JERICO (ANTIOQUIA)
ARRENDATARIO	:	RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ
	:	C.C 70.828.262 DE GRANADA (ANTIOQUIA)
DIRECCIÓN	:	CRA 11 CALLE 13 # 12 - 84 (ESQUINA) PRIMER PISO BARRIO LIBERTADORES
CIUDAD	:	JAMUNDI (VALLE)
VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	:	UN MILLON DE PESOS M/CT (\$1'000.000)
OBJETO	:	ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL #101 EDIFICIO BIFAMILIAR "PALACIO" - PRIMER PISO

FECHA DE INICIACIÓN: 01 de Enero de 2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de Diciembre de 2022

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Jamundi, 15 de Enero de 2015

Conste por el presente documento que el arrendador citado antes, da en arrendamiento a el arrendatario cuyo nombre aparece arriba y este manifiesta recibir a su entera satisfacción mancomunada y solidariamente, obligándose a restituirlo en el mismo buen estado en que lo recibe, el siguiente inmueble: Local comercial #101 ubicado en el centro del municipio de Jamundi (Valle), Cra 11 con Calle 13 # 12-84 (Esquina). Primer piso. con área de 65,0 metros cuadrados aprox. y determinado por los siguientes linderos:

NORTE: Calle 11 según nomenclatura actual.

SUR: Local comercial correspondiente al edificio bifamiliar "Palacio" propiedad horizontal.

ORIENTE: Local comercial correspondiente al edificio bifamiliar "Palacio" propiedad horizontal.

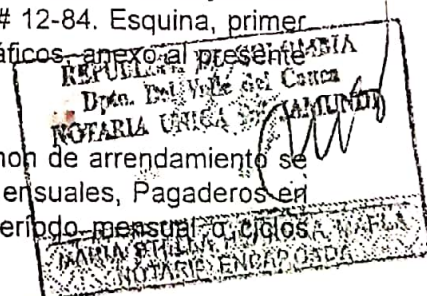
OCCIDENTE: Cra 10, según nomenclatura actual..

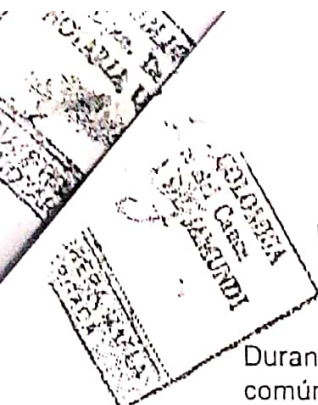
El presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Será el arrendamiento del local comercial para el cual el ARRENDATARIO se compromete a destinarlo exclusivamente para LICORERIA: Distribución de licores - Rancho - Viveres, el desarrollo del negocio o actividad comercial del ARRENDATARIO. Según estipuló en la solicitud de arrendamiento. El arrendatario y sus fiadores declaran que se hacen solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que adquieran por el presente contrato, no solo durante el término que se estipula en la fecha de vencimiento, y las prórrogas que se pacten entre el arrendador y el arrendatario, si no por todo el tiempo que estos ocupen el inmueble, hasta su restitución a el arrendador.

CLÁUSULA SEGUNDA – DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El bien inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado en la Carrera 11 Calle 13 # 12-84. Esquina, primer piso - local #101, el cual consta según inventario y registros fotográficos, anexo al presente contrato; todo en buen estado de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA – CANON DEL ARRENDAMIENTO El canon de arrendamiento se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000.00) Mensuales, Pagaderos en efectivo, por mensualidades anticipadas el primer día de cada periodo mensual, o ciclos mensuales, en las oficinas del arrendador o a su orden.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Durante esta vigencia, el canon de arrendamiento se incrementará en un 5 %, pactado de común acuerdo. Al inicio en cada una de sus prórrogas anuales, cada periodo y así sucesivamente año a año.

La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días citados no se entenderá con el ánimo de modificar el término establecido para el pago. La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas en caso de que operen no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés de mora por el incumplimiento de los cánones de arrendamiento y en general de todas las obligaciones contenidas en este contrato, será liquidado a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera.

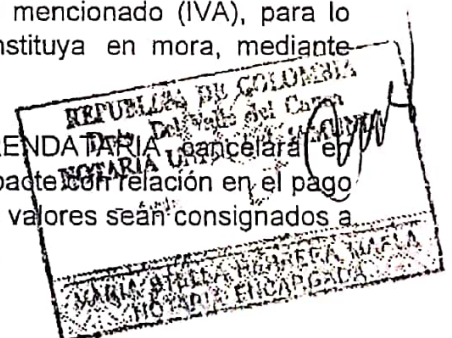
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo inicial o principal, la parte ARRENDATARIA o sus causahabientes continúan ocupando el (los) inmueble(s), en caso de renovación se prorrogará por 12 meses el contrato de arrendamiento y se modificará el canon mensual aumentándose su valor anualmente a en el año calendario inmediatamente anterior al vencimiento del término del presente contrato o sus prórrogas y así sucesivamente, siempre aplicando dicho aumento (5%) al valor del último canon del período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier costo por impuestos comerciales y/o publicidad, o todo lo que derive del uso comercial será a cargo del Arrendatario.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de mora en el pago del precio mensual de arrendamiento, la parte ARRENDATARIA pagará a la parte ARRENDADORA intereses en el porcentaje moratorio máximo legal vigente en el momento de la mora, sobre el valor de los cánones mensuales vencidos o de cualquier suma que por otro concepto relacionado con este contrato resulten a deber al ARRENDADOR desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de pago, lo anterior sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la cláusula décima Tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En ejecución de la ley 788 de diciembre 27 del 2002 si la actividad o destinación comercial, definida en la cláusula Octava del presente contrato, es ajena a EXPOSICIONES ARTESANALES NACIONALES O ACTIVIDAD ALGUNA QUE TAXATIVAMENTE EXCLUYA LA LEY y teniendo en cuenta la actividad tributaria del PROPIETARIO DEL INMUEBLE y el ARRENDATARIO; deberá el ARRENDATARIO cancelar mensualmente por concepto de IVA, una suma adicional, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del canon de Arrendamiento mensual. El Valor del IVA, podrá variar según las leyes que expida el Gobierno en materia tributaria. El presente contrato es título suficiente y presta mérito ejecutivo, para el cobro del impuesto mencionado (IVA), para lo cual la parte ARRENDATARIA, renuncia a que se le constituya en mora, mediante requerimiento judicial o privado.

CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DEL PAGO: La parte ARRENDATARIA cancelará el efectivo al arrendador en su oficina o a su orden, o lo que se pacte con relación en el pago del canon, el arrendador podrá autorizar por escrito, a que estos valores sean consignados a su nombre, o lo que se pacte con relación en el pago del canon.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá vigencia a partir del 01 DE ENERO DE 2015, y en consecuencia vence el 31 DE DICIEMBRE DE 2022. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y solamente por períodos consecutivos de Doce (12) meses, si ninguna de las partes con una antelación de 60 días al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato .

CLÁUSULA SÉPTIMA – PRÓRROGAS: Si el arrendatario desea obtener la prórroga, deberá solicitarla por escrito al arrendador con 60 días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del término inicial o de la prórroga respectiva, así mismo, si al vencimiento del plazo o alguna de sus prórrogas el ARRENDATARIO quisiera hacer cesar el arrendamiento y devolver el inmueble, dará aviso escrito de su decisión a el ARRENDADOR con no menos de 60 días de anticipación. Vencido la vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado su intención de darlo por terminado, el contrato se considerará prorrogado por un año más. Vencido el segundo año de vigencia las prórrogas quedarán regidas por las disposiciones del código de comercio. En todo caso para que se entienda pactadas una prórroga cualquiera son necesarios el acuerdo sobre ella y las condiciones en que se celebra, de todo lo cual debe quedar constancia expresa, escrita y firmada por las partes contratantes al pie o continuación de este documento o en otro separado .

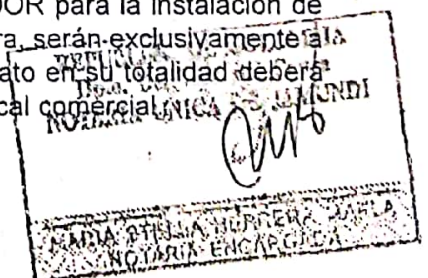
CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGA: La parte ARRENDATARIA en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos de EL ARRENDADOR en buen estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integral de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA – REPARACIONES: La parte ARRENDATARIA se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos punibles de él o de sus dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA – MEJORAS: LA parte ARRENDATARIA se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costos, precios o indemnización alguna a la parte ARRENDATARIA por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que la parte ARRENDATARIA accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SERVICIOS PÚBLICOS: La parte ARRENDATARIA pagara los servicios públicos del Inmueble, en un 100%, del valor de cada recibo (agua, energía, teléfono y demás servicios públicos). , desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble.

La parte ARRENDATARIA podrá solicitar permiso al ARRENDADOR para la instalación de otros servicios, pero todos los gastos que en este servicio se incurra, serán exclusivamente a cargo de la parte ARRENDATARIA, y una vez terminado el contrato en su totalidad deberá cancelar dicho servicio y entregar como inicialmente se tomó el local comercial.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA declara que ha recibido en el buen estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte ARRENDATARIA reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble.

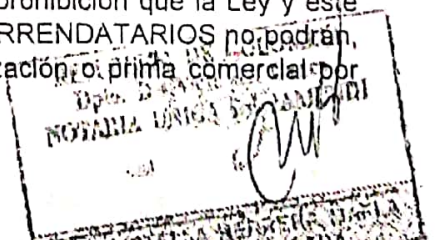
En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, la parte ARRENDATARIA reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIONES: El arrendatario no podrá:

- A) Subarrendar el inmueble ni en todo ni en parte, ni ceder este contrato a ningún título.
- B) Ejecutar obras o construcciones que pongan en peligro la estabilidad del inmueble.
- C) Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase, salvo que para ello obtenga la autorización previa, expresa y escrita del arrendador.
- D) Realizar actos o ejecutar hechos, que de alguna manera perjudique el crédito moral o material del inmueble o del lugar, o perturbar la tranquilidad de los moradores o vecinos de este mismo lugar, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de la parte ARRENDATARIA y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia la parte ARRENDATARIA se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. La parte ARRENDATARIA faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la parte ARRENDATARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESTITUCIÓN: La parte ARRENDATARIA restituirá el inmueble objeto de este contrato, al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en el que lo reciben. La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte arrendataria privada o judicialmente en los siguientes casos: 1. Por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte arrendataria está obligada a realizarla de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 58 de 1.985. 2. Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato. 3. Por la violación o el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición que la Ley y éste contrato impone a la parte arrendataria. **PARÁGRAFO.- LOS ARRENDATARIOS no podrán, a la restitución del inmueble, solicitar ningún tipo de indemnización o prima comercial por razones como mejoras, acreditaciones comerciales o similares.**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de la parte ARRENDATARIA que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que la parte ARRENDATARIA cumpla con lo que le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de la parte ARRENDATARIA subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras EL ARRENDADOR no haya entregado el PAZ Y SALVO correspondiente por escrito a la parte ARRENDATARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REQUERIMIENTOS: La parte ARRENDATARIA renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del C. C y 424 del C. P. C., relativos a la constitución en mora.

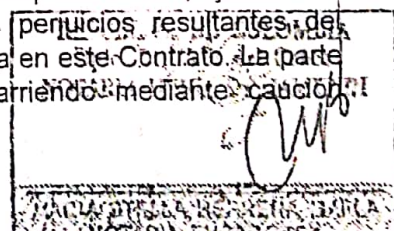
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS: Podrá EL ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto a la parte ARRENDATARIA a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique. EL ARRENDATARIO acepta desde ahora, incondicionalmente, toda transferencia o cesión que EL ARRENDADOR haga de este contrato, en todo o en parte, a favor de terceros, sustituyéndose así el cesionario en todos los derechos consignados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR: Para los efectos del cambio de destinación de la oficina y del subarriendo, son lesivos de los derechos de EL ARRENDADOR el uso del bien arrendado para todo aquello contrario a las buenas costumbres y a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos o cargos que cause el establecimiento de comercio que establezca la parte ARRENDATARIA, como son impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente, IVA e impuesto de renta, asociaciones, permisos de funcionamiento y posibles licencias, son de exclusivo cargo y responsabilidad de la parte ARRENDATARIA y desde ya éste así lo manifiesta en éste contrato y exonera al ARRENDADOR de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: La parte ARRENDATARIA no podrá subarrendar, transferir la tenencia de el local,, o ceder este contrato sin previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR so pena de hacerse efectivo lo previsto en las cláusulas décima segunda del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de la parte ARRENDATARIA a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: 1) Declarar por terminado este Contrato sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. 2) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. La parte ARRENDATARIA renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante caución establecida en el artículo 2035 del código civil.

A rectangular stamp with a decorative border. Inside, there is a handwritten signature in dark ink. Below the signature, there is some faint, illegible text, possibly a date or a reference number.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LÍNEA(S) TELEFÓNICA(S): El Inmueble se entrega en arrendamiento con la línea telefónica # 516 69 12.

PARÁGRAFO: La parte ARRENDATARIA podrá instalar en el Inmueble hasta una (1) línea telefónica mas ,con la aprobación previa y escrita del ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MÉRITO EJECUTIVO: La parte ARRENDATARIA declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de la parte ARRENDATARIA y a favor de EL ARRENDADOR el pago de: 1) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, 2) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de la ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, 3) las sumas causadas y no pagadas por la parte ARRENDATARIA por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero, a que diere lugar, y que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por la ARRENDATARIA con la presentación de los respectivos recibos de pago.

COSTAS JUDICIALES: En caso de que el ARRENDATARIO diera el lugar a acciones judiciales o administrativas, serán de su cargo los costos de tales acciones, incluidos los honorarios del abogado que intervenga en la gestión en nombre y representación del ARRENDADOR.

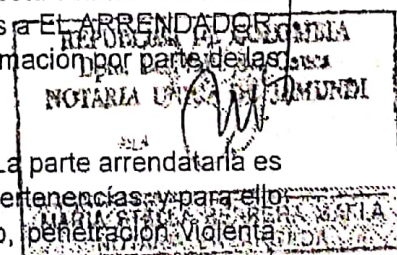
PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, constituirá en deudores de EL ARRENDADOR por una suma equivalente a UN (1) canon mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y la parte ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del contrato.

Las partes acuerdan que el incumplimiento por el destrute será penalizado a un equivalente de un valor de 3 canon mensuales de arrendamiento, a título de destrute e indemnización por incumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: Dado que en el presente contrato de Arrendamiento de Local Comercial, se pactó que La parte ARRENDATARIA pagaría los servicios públicos, esta deberá archivarlos para demostrar y comprobar, que está al día en los servicios públicos a EL ARRENDADOR. Lo anterior en razón si se llegara a presentar algún problema o reclamación por parte de las empresas de servicios referente a los servicios públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDADES: La parte arrendataria es responsable directamente del cuidado de sus inventarios, objetos o pertenencias, y para ello deberán garantizarse o protegerse a través de seguros contra robo, penetración violenta, atraco, etc. Con pólizas de protección individual.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

La parte arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad, ni asume compromisos por estos eventos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - VENTA O CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Dado que el presente contrato lo celebra la parte ARRENDADORA en consideración a las calidades personales y referencias comerciales de LA PARTE ARRENDATARIA, teniendo por lo tanto el carácter de "Intuito personae", la parte ARRENDATARIA acepta que el derecho al arrendamiento derivado del presente contrato, no forme parte del establecimiento de comercio señalado en la cláusula décima segunda de este contrato. En consecuencia, la venta o enajenación de dicho establecimiento comercial, en ningún caso comprenderá los derechos al arrendamiento aquí contenidos, siendo inválida por lo tanto la cesión del presente contrato cuando se pretenda realizada como consecuencia de la enajenación del mencionado establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO: La venta del establecimiento de comercio indicado, conllevará a la terminación IPSO FACTO del presente contrato, debiendo la parte ARRENDATARIA proceder a su entrega inmediata so pena de incumplimiento.

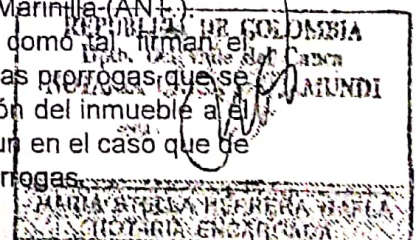
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato la parte ARRENDATARIA faculta expresamente a la parte ARRENDADORA para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La parte ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la parte ARRENDATARIA puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terremoto, asonada, terrorismo u otros.

PARÁGRAFO: Si la destinación del inmueble es comercial, tampoco asume el arrendador responsabilidad alguna si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras no permitiesen a la parte ARRENDATARIA dar al inmueble destinación comercial.

La parte ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por la violación por parte de la parte ARRENDATARIA a los reglamentos de las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, lo cual será responsabilidad exclusivamente de la parte ARRENDATARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato y por la ley contraen a favor de el ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO, además de comprometer su responsabilidad personal ilimitada y solidaria, presenta como fiador solidario, al SR. DIEGO ALBERTO GARCIA GARCIA mayor de edad, identificado con C.C # 70.904.418 de Marinilla (ANT). Cel: 316 691 9982, quien en señal de aceptación y de que se obliga como tal, firma el presente documento y declaran que su compromiso se extiende a todas las prótegas que se pacten entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, hasta la restitución del inmueble a el ARRENDADOR y a todas las prestaciones accesorias a cargo de este, aun en el caso que por cualquier circunstancia los fiadores no aparecieren firmando esas prótegas.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

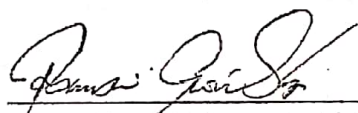
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- AUTORIZACIÓN: La parte ARRENDATARIA y su FIADOR, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario para incorporar, procesar, consultar y reportar, en bancos de datos y centrales de riesgos del sector financiero, el incumplimiento de las obligaciones moratorias contenidas en este contrato o del cual se derivan.

Para constancia se firma al día 15 del mes de Enero de 2015 en dos (2) originales.

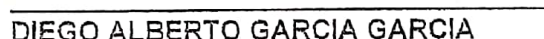
EL ARRENDADOR

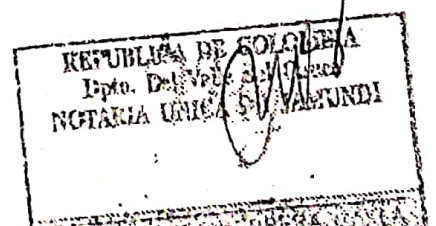

PORFIRIO JESUS PALACIO PINEDA
C.C. # 71.875.465 DE JERICO (ANT.)

ARRENDATARIO


RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ
C.C. # 70.828.262 DE GRANADA (ANT)

FIADOR SOLIDARIO


DIEGO ALBERTO GARCIA GARCIA
C.C. # 70.904.418 DE MARINILLA (ANT.)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Jamundí Valle de:

17 FEB 2015

MARIA STELLA HERRERA MARÍA, Notaria (S) de Jamundí
Valle de Cauca, constan que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA UNICA JAMUNDI
AUTENTICACION

217763

PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA

C.C. 71.875.465

Fecha:
17/02/2015

Hora:
03:28 p.m.



Declaró que el contenido es claro y verdadero y que la
Firma y la huella que en él aparecen son suyas

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA UNICA JAMUNDI

MARIA STELLA HERRERA MARÍA
NOTARIA ENCARGADA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Jamundí Valle de:

17 FEB 2015

MARIA STELLA HERRERA MARÍA, Notaria (S) de Jamundí
Valle de Cauca, constan que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA UNICA JAMUNDI
AUTENTICACION

217764

RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ

C.C. 70.828.262

Fecha:
17/02/2015

Hora:
03:29 p.m.



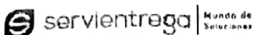
Declaró que el contenido es claro y verdadero y que la
Firma y la huella que en él aparecen son suyas

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA UNICA JAMUNDI

MARIA STELLA HERRERA MARÍA
NOTARIA ENCARGADA

		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL										
NIT 860512330-3						1900333						
Información Envío												
No. de Guía Envío		9136700442		Fecha de Envío		9		5				
								2023				
Remitente	Ciudad		CALI			Departamento		VALLE				
	Nombre		RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ									
	Dirección		CALLE 4 NORTE # 1 N - 10 OFI 704 CALI				Teléfono		3128426228			
Destinatario	Ciudad		JAMUNDI			Departamento		VALLE				
	Nombre		PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA									
	Dirección		CRA 12 # 13 - 50 JAMUNDI				Teléfono		3142598269			
Información de Entrega												
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI				
 Observaciones		ENTREGA EFECTIVA										
Nombre de quien Recibe		PORFIRIO PALACIOS TEL 3142598269										
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident						
Fecha de Entrega Envío		Día	10	Mes	5	Año	2023	Hora de Entrega	HH	17	MM	21
Información del Documento movilizado												
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento						
DOCUMENTO						0						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.				
Anexos()												
Información de seguimiento interno												
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia								
INGRID GIRALDO JARAMILLO												
Firma:		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO		Día	Mes	Año	HH	MM	Número de Guía Logística de Reversa			
Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2023.07.04 09:44:51 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia				4	7	2023	9	44				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Esta certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.												

BO-1CCM-CMI-F-1

JAMUNDÍ, MAYO 5 DEL 2023.

SEÑOR

PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA

ARRENDADOR LOCAL COMERCIAL

CARRERA 11 CON CALLE 13 # 12-84 (ESQUINA)

LA CIUDAD

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEL CANON DE ARRENDAMIENTO (ART. 10 LEY 820 /2003)

Por medio del presente y en vista de que en repetidas oportunidades se ha rehusado a recibir el canon de arrendamiento en efectivo, correspondiente al mes de mayo de 2023, como era de costumbre desde hace ocho (8) años, le informo que he realizado el procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo del 2023, por valor total de **DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.084.250)**.

Dicho valor incluye el incremento anual acordado en el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado con usted.

Por último, la suma dineraria informada anteriormente, se encuentra a su disposición en el Banco Agrario del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, ubicado en la Calle 12 # 10 – 31, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 11:30 y 14:00 a 16:30 horas y los sábados de 08:30 a 12:00 horas.

Adjunto: Título No. 3273335 expedido por el Banco Agrario, sucursal Jamundí – Valle del Cauca. Correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023 a favor de PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA, para hacerlo efectivo por ventanilla.

Sin otro particular,

RAMÓN DE JESUS GIRALDO GOMEZ

CC. No. 70.828.262

ARRENDATARIO LOCAL COMERCIAL

CARRERA 11 CON CALLE 13# 12-84 (ESQUINA)

JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA

Centro de Soluciones	
El documento que compone el presente envío fue otorgado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente es responsable de la veracidad de la información en los documentos adjuntos a la guía.	
No.	9136700442
Tipo	Notificaciones
☒	Notificaciones
☐	Citaciones a diligencias verbales
☐	Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotizables.	

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 04 04			MUNICIPIO JAMUNDI		NUMERO DE OPERACION 265459149		NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA 6928		OFICINA RECEPTORA JAMUNDI		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2020 05 MAYO			
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO 70828262		PRIMER APELLIDO GIRALDO		SEGUNDO APELLIDO SOMER	
								NOMBRES RAMON DE JESUS	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO 71875465		PRIMER APELLIDO JUAN		SEGUNDO APELLIDO PINEDA	
								NOMBRES PORFIRIO DE JESUS	
DIRECCION DEL INMUEBLE 12 84 ESQUINA DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS PESOS CON 00/100 M/CTE				\$ 2.084,250.00					
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 2.084,250.00 ☐ NOTA DEBITO \$									
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE NO. DE CTA.									
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena. 16/05/2021 18:57

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT	860512330-3					1911508							
Información Envío													
No. de Guía Envío		9164245674		Fecha de Envío		7		6		2023			
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE						
	Nombre	RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ											
	Dirección	CLL 4 NTE # 1 N - 10 OFI 704					Teléfono		3128426228				
Destinatario	Ciudad	JAMUNDI			Departamento		VALLE						
	Nombre	PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA											
	Dirección	CRA 12 # 13 - 50					Teléfono		3142598269				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		PORFIRIO PALACIO											
Tipo de Documento:		NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident					
Fecha de Entrega Envío		Día	8	Mes	6	Año	2023	Hora de Entrega		HH	18	MM	5
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad							No. Referencia Documento						
0							DOCUMENTO						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO								
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia								
INGRID GIRALDO JARAMILLO					Día	Mes	Año	HH	MM				
 Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2023.06.14 16:57:33 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO			14	6	2023	16	57	Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.													

BO-1CCM-CMI-F-1

JAMUNDÍ, JUNIO 5 DEL 2023.

SEÑOR
PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA
ARRENDADOR LOCAL COMERCIAL
CARRERA 11 CON CALLE 13 # 12-84 (ESQUINA)
LA CIUDAD

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEL CANON DE ARRENDAMIENTO (ART. 10 LEY 820 /2003)

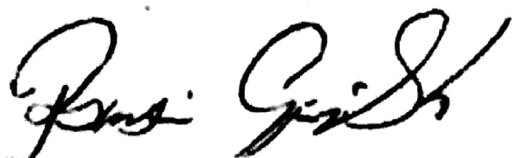
Por medio del presente y en vista de que en repetidas oportunidades se ha rehusado a recibir el canon de arrendamiento en efectivo, correspondiente al mes de junio de 2023, como era de costumbre desde hace ocho (8) años, le informo que he realizado el procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio del 2023, por valor total de **DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.084.250).**

Dicho valor incluye el incremento anual acordado en el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado con usted.

Por último, la suma dineraria informada anteriormente, se encuentra a su disposición en el Banco Agrario del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, ubicado en la Calle 12 # 10 – 31, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 11:30 y 14:00 a 16:30 horas y los sábados de 08:30 a 12:00 horas.

Adjunto: Título No. 3273349 expedido por el Banco Agrario, sucursal Jamundí – Valle del Cauca. Correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2023 a favor de PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA, para hacerlo efectivo por ventanilla.

Sin otro particular,



RAMÓN DE JESUS GIRALDO GOMEZ
CC. No. 70.828.262
ARRENDATARIO LOCAL COMERCIAL
CARRERA 11 CON CALLE 13# 12-84 (ESQUINA)
JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA

		Centro de Soluciones	
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía			
No.		9164245674	
Tipo	# folios	# anexos	
☐ Notificaciones			
☐ Citaciones a diligencias varias			
☒ Otros Documentos Legales			
LOS ANEXOS SON ENTEROS			

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2 MES 3 DIA		MUNICIPIO 5 0 5 JAMUNDI		NUMERO DE OPERACION 266488674		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 5938		OFICINA RECEPTORA JAMUNDI		CANON DE ARRENDAMIENTO \$2,084,250.00		AÑO MES CAUSA 0 2 9 0 6 JUNIO	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		PRIMER APELLIDO 70828262 GIRALDO GONZALEZ		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES RAMON DE JESUS	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		PRIMER APELLIDO 71875465 PABLO PINEDA		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES PORFIRIO DE JESUS	
DIRECCION DEL INMUEBLE 12-84 ESQUINA		DIRECCION ARRENDATARIO REPRESENTANTE DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA		DIRECCION ARRENDADOR REPRESENTANTE		DIRECCION ARRENDADOR REPRESENTANTE	
VALOR EN LETRAS DOS MILLOONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA		VALOR EN LETRAS \$2,084,250.00		VALOR EN LETRAS \$2,084,250.00		VALOR EN LETRAS \$2,084,250.00	
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE  Juan Pablo M		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

9164245674

		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3						1921421			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9164247256		Fecha de Envío		5		7 2023	
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ							
	Dirección	CLL 4 NTE # 1 N - 10 OFI 704					Teléfono	3128426228	
Destinatario	Ciudad	JAMUNDI			Departamento		VALLE		
	Nombre	PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA							
	Dirección	CRA 12 # 13 - 50 JAMUNDI					Teléfono	3142598269	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
 Observaciones	ENTREGA EFECTIVA								
Nombre de quien Recibe		PORFIRIO PALACIO							
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día	6	Mes	7	Año	2023	Hora de Entrega	HH 17 MM 33
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					DOCUMENTO				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO					
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
 ID GIRALDO JARAMILLO					Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO			11	7	2023	11	3
Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2023.07.11 11:03:41 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia		Número de Guía Logística de Reversa							
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.									

BO-1CCM-CMI-F-1

JAMUNDÍ, JULIO 5 DEL 2023.

SEÑOR

PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA

ARRENDADOR LOCAL COMERCIAL

CARRERA 11 CON CALLE 13 # 12-84 (ESQUINA)

LA CIUDAD

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEL CANON DE ARRENDAMIENTO (ART. 10 LEY 820 /2003)

Por medio del presente y en vista de que en repetidas oportunidades se ha rehusado a recibir el canon de arrendamiento en efectivo, correspondiente al mes de julio de 2023, como era de costumbre desde hace ocho (8) años, le informo que he realizado el procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio del 2023, por valor total de **DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.084.250).**

Dicho valor incluye el incremento anual acordado en el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado con usted.

Por último, la suma dineraria informada anteriormente, se encuentra a su disposición en el Banco Agrario del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, ubicado en la Calle 12 # 10 – 31, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 11:30 y 14:00 a 16:30 horas y los sábados de 08:30 a 12:00 horas.

Adjunto: Título No. 3273354 expedido por el Banco Agrario, sucursal Jamundí – Valle del Cauca. Correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2023 a favor de PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA, para hacerlo efectivo por ventanilla.

Sin otro particular,



RAMÓN DE JESUS GIRALDO GOMEZ

CC. No. 70.828.262

ARRENDATARIO LOCAL COMERCIAL

CARRERA 11 CON CALLE 13# 12-84 (ESQUINA)

JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9164247256**

Tipo	No.	# anexos
☒ Notificaciones	1	1
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS					
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO				TIPO DE CTA: ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE					
CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐				Banco ☐					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020